

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 02 de 2021. Al despacho del señor Juez, la presente demanda digital, informándole que el término para subsanar la presente demanda, se encuentra vencido, sin que la parte actora hubiese subsanado la misma. **(Notificación Estados Electrónicos 23 de noviembre de 2021)**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Henry Fabio Medina Mazuera

Ddo: Francia Elena Rosas

Radicado No. 760013110008-2021-00589-00

Auto Interlocutorio No. 2192

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR, la anterior demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, y consecuente Liquidación de la Sociedad Patrimonial adelantado a través de apoderado judicial, por Henry Fabio Medina Mazuera contra Francia Elena Rosas

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c79563790e005d34411097af77df9dd8d0a903bf3a8ff98493d993bedfcd53**

Documento generado en 06/12/2021 04:59:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>